



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2401 (Original 1123)

Sancionada el 26/09/1949. Promulgada el 11/10/1949.

Publicada en el Boletín Oficial N° 3.533, del 24 de octubre de 1949.

**El Senado y la Cámara de Diputado de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Créase dependiente de la Secretaria Gremial cursos de Capacitación para Obreros, el que funcionará con horarios nocturno en algunas de las escuelas de la Capital dependientes del Consejo General de Educación.

Art. 2°.- La Dirección de la Escuela será ejercida por Maestro Normal y designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaria Gremial.

Art. 3°.- El curso tendrá una duración de seis meses y será gratuito, dictado por profesores de la materia, los que serán designados por el Poder Ejecutivo.

Art. 4°.- Son requisitos para ingresar al Curso los siguientes:

- a) No haber sufrido condena infamante ni registrar malos antecedentes policiales;
- b) Ser obrero en actividades particulares o del Estado;
- c) No pertenecer a conglomerados o partidos políticos cuyos principios y declaraciones estén en pugna con la Constitución Argentina.

Art. 5°.- Las materias a dictarse en este curso son las siguientes: Historia, Geografía, Instrucción Cívica, Nociones de Economía Política, Sindicalización, Agremiación, Cooperativismo y Legislación obrera.

Art. 6°.- Los profesores tendrán obligación de elevar por escrito a la Dirección, copias de las clases que dicten a fin de que sirvan a los alumnos como textos de enseñanza; los originales quedarán de propiedad de la Secretaría de Asuntos Gremiales.

Art. 7°.- Una vez terminado el curso se otorgará por la Secretaría Gremial y la Dirección el certificado en el que conste haber aprobado el aspirante el curso de Capacitación.

Art. 8°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se tomará de rentas generales con imputación a la misma hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto General.

Art. 9°.- EL Poder Ejecutivo reglamentará la presente.

Art.10.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiséis días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

JUAN AVELLANEDA - Juan D. Gaetan –Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich.

POR TANTO

Salta, 11 de octubre de 1949.

Ministerio de Acción Social y Salud Pública.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

EMILIO ESPELTA - Danton J. Cermesoni